



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 081-2022-MPHCO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 27037 – LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN DE LA AMAZONIA, EN LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO

Huánuco, 01 de diciembre de 2022

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de noviembre de 2022; el Dictamen N° 036-2022-MPHCO/JVA, recepcionado con fecha 30 de noviembre de 2022, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 1000-2022-MPHCO-GAJ de fecha 06 de octubre de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 307-2022-MPHCO/GAT de fecha 04 de octubre del 2022, de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, asimismo el artículo 74° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales), dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal **"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**, lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo"**. Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: **"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"**.

Que, los numerales 3) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, prescribe que corresponde al concejo municipal: **"3) Aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local; 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**. A su turno, al artículo 40° de la citada ley, señala: **"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". De este modo el numeral 1 del artículo 69° de la ley N° 27972 precisa que son rentas municipales: "1) Los tributos creados por ley a su favor", en concordancia con la Constitución Política del Estado.**

Que, por medio del artículo 5° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que: **"Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente título en favor de los gobiernos locales, cuyo cumplimiento corresponde a los gobiernos locales"**.

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, se manifiesta que: **"El objeto de la presente Ley es promover el desarrollo sostenible integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada"**. Asimismo, el artículo 18° del mismo cuerpo normativo establece: **"Para efectos tributarios, las personas naturales o jurídicas**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ubicadas en la Amazonía, deducirán del valor correspondiente a los predios (autoavalúo), en la forma y porcentaje que establezca el reglamento de la presente Ley".

Que, el Reglamento del beneficio referido a la deducción del valor correspondiente a los predios para efectos tributarios, dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27037, aprobado por Decreto Supremo N° 031-99-EF; ha establecido en su artículo 1° que: "Para efecto del presente Decreto Supremo se entiende por: (...) c) Impuestos: Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala (...); a su turno el artículo 2° del citado reglamento prescribe: "El beneficio tributario dispuesto en el artículo 18° de la ley, es aplicable sólo para efecto de la determinación de los impuestos indicados en el literal c) del artículo 1". Asimismo, en el artículo 3° del ordenamiento normativo en mención, indica que: "El porcentaje del beneficio tributario dispuesto en el artículo 18° de la Ley, será aplicado sobre el valor del predio (autoavalúo). El valor resultante, luego de la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor del autoavalúo para efecto de determinar la base imponible de los impuestos indicados en el literal c) del artículo 1. Las municipalidades de la Amazonía establecerán anualmente, el porcentaje de deducción a que se refiere el párrafo anterior, tomando en consideración, entre otros criterios, los valores unitarios oficiales de edificación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba anualmente el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y uso del predio"; de tal modo el artículo 6° del Decreto Supremo N° 031-99-EF señala que: "Las administraciones tributarias de los impuestos comprendidos en el beneficio tributario, podrán dictar las normas complementarias que requieran para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley y el presente Decreto".

Que, de acuerdo Informe N° 307-2022-MPHCO/GAT, emitido por el Gerente de Administración Tributaria, pone a conocimiento que con la finalidad de contar con un documento que norme la administración del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala correspondiente al año fiscal 2023, se ha elaborado el proyecto de ordenanza municipal denominado Ordenanza Municipal que aprueba la aplicación de la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la inversión de la Amazonía" en la deducción del Impuesto Predial y Alcabala para el ejercicio fiscal 2023, en el ámbito del distrito de Huánuco, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal N° 1000-2022-MPHCO-GAJ, señala que, de la revisión de los actuados que obran en el expediente administrativo, que han dado origen al Informe N° 307-2022-MPHCO/GAT, las normas legales antes señaladas, permiten a los gobiernos locales, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-99-EF, que el porcentaje del beneficio tributario dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27037, será aplicado sobre el valor del predio (autoavalúo), y el valor resultante, luego de la deducción correspondiente, constituirá el nuevo valor del autoavalúo para efecto de determinar la base imponible del Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala. Asimismo, las municipalidades de la Amazonía, pueden establecer anualmente dicho porcentaje de deducción; de cuya propuesta que contiene el proyecto de ordenanza municipal, se observa que sí cumplen con los criterios de producción material esgrimidos por el Tribunal Constitucional, dado que expresan: (i) la forma cómo se ha obtenido el costo anual, (ii) el cálculo del costo incurrido por la prestación del servicio; y, (iii) la utilización de criterios de distribución relativos a la naturaleza del servicio y el grado de intensidad de uso; en tal sentido, través del concejo municipal, es necesario la aprobación del proyecto de ordenanza municipal, y se formalice su vigencia mediante su publicación correspondiente, para su aplicación conforme corresponde.

Que, por medio del Dictamen N° 036-2022-MPHCO/JVA, la Comisión de Regidores del Sistema Tributario en su recomienda al pleno del concejo aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Aplicación de la Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonia, en la Deducción del Impuesto Predial y Alcabala para el Ejercicio Fiscal 2023, en el Ámbito del Distrito de Huánuco.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR UNANIME**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 27037 – LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN DE LA AMAZONIA, EN LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ALCABALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad promocionar el desarrollo sostenible e integral en el distrito de Huánuco, de la Provincia y Región Huánuco, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27037 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-99-EF.

Artículo 2°.- ALCANCE

La presente disposición será de aplicación a los contribuyentes y obligados, propietarios y/o adjudicatarios de terrenos ubicados en la jurisdicción del distrito de Huánuco.

Artículo 3°.- DETERMINACION DE LA DEDUCCION

Se deducirá el cuatro por ciento (4%) del valor del predio (Autoavalúo) que genere el cálculo de las obligaciones tributarias para el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 4°.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de enero 2023 y regirá para el cálculo de las obligaciones tributarias correspondientes, que se generen en el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5°.- DEL CUMPLIMIENTO

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 6°.- PUBLICACION

Encargar a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.munihuanuco.gob.pe.

Artículo 7°.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2023.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ING. JOSE LUIS VILLAVICENCIO GUARDIA
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaria General
TRANSCRIPCIÓN

TRANSCRIPCION - NOTIFICACION

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra en el expediente No. _____ ha sido comunicada al Concejo de Alcaldía, por lo que cumple con destino a esa persona para su conocimiento y fines.

19 DIC 2022

Huánuco.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VERA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL